



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-125-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las doce y ocho minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de Contratación de Mayor Cuantía No. 03-2023 Compra de Vehículo Liviano doble tracción y No. 04-2023 LP 2510 Compra de Vehículo Liviano doble tracción, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, en el período del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-021-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, alcaldesa; **Cristóbal Reyes Venavidez**, vicealcalde; **Julio Noel Calderón Fajardo**, secretario del Concejo Municipal; **Urania del Carmen Rivera Herrera**, responsable de finanzas; **Yerlin Margine Sobalvarro Castro**, exasesora legal/ exmiembro del Comité de Compra; **Santos Alejandro Moreno Herrera**, exresponsable de servicios municipales/exmiembro del comité de compra; **Ruth Esther Rivera Castro**, exresponsable de gerencia municipal/exmiembro del Comité de Compra; **Nelson José Contreras**, asesor legal; **Zulma Jeaneth Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones y **Marco Antonio Turcio Rodríguez**, responsable de proyecto, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Harold David Saénz Cardoza**, proveedor del Estado, a quien se le adjudicó proceso de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** Los procesos de Contratación de Mayor Cuantía No. 03-2023 Compra de Vehículo Liviano doble tracción y No. 04-2023 LP 2510 Compra de Vehículo Liviano doble tracción, ejecutados en el año dos mil veintitrés, por parte de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; Circular Administrativa DGCE-ASM-01-2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado; Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitida por la Contraloría General de la República, y Acuerdo Administrativo No. 019-2023, compras por cotización de mayor cuantía, compra de vehículo liviano doble tracción (Fase I); determinándose un **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico** consistente en *procesos de contratación con omisiones normativas, legales y reglamentarios en materia de adquisiciones administrativas municipales.* **2) Se determinaron hallazgos de control interno** siendo éstos: **a) Falta de seguimiento y evaluación a la programación de adquisiciones;** y **b) Proceso de contratación carecen de su folio e índice correspondiente;** y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que



establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con inobservancia al ordenamiento jurídico y hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-021-2025**, derivado de la revisión a los procesos de Contratación de Mayor Cuantía No. 03-2023 Compra de Vehículo Liviano doble tracción y No. 04-2023 LP 2510 Compra de Vehículo Liviano doble tracción realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, alcaldesa; **Cristóbal Reyes Venavidez**, vicealcalde; **Julio Noel Calderón Fajardo**, secretario del Concejo Municipal; **Urania del Carmen Rivera Herrera**, responsable de finanzas; **Yerlin Margine Sobalvarro Castro**, exasesora legal/ exmiembro del Comité de Compra; **Santos Alejandro Moreno Herrera**, exresponsable de servicios municipales/exmiembro del comité de compra; **Ruth Esther Rivera Castro**, exresponsable de gerencia municipal/exmiembro del Comité de Compra; **Nelson José Contreras**, asesor legal; **Zulma Jeaneth Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones y **Marco Antonio Turcio Rodríguez**, responsable de proyecto, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Harold David Saénz Cardoza**, proveedor del Estado, a quien se le adjudicó proceso de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su



naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA